

Señor:
Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

E.	S.	D.
	Rad: 2019-04700	
	Clase: Declarativo de Pertenencia	
	Demandante: Solanyi Forý	
	Demandado: Herederos indeterminados de José del Carmen caldas tunjo (Q.E.P.D)	

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de Tarjeta Profesional 360.547 del C. S de la J., actuando dentro de la presente en nombre y representación de la señora **SOLANYI FORÝ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.471.158, por medio del presente escrito me permito interponer **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación** en contra del auto del 13 de diciembre de 2022, todo conforme a lo siguiente:

1. Su despacho con auto del auto del 13 de diciembre de 2022 dispuso que "...de la lectura del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4038868 el cual fue expedido el 6 de noviembre de 2022, más precisamente en la anotación No. 68 para constatar que el "Instituto de Desarrollo Urbano – IDU" aparece como titular del derecho real de dominio, adquirido a título de compraventa en el año 2022..." y a consecuencia de aquella premisa, resolvió:

Primero. Declarar terminada la presente demandada promovida por Solanyi Forý, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. Pues bien, al emitir su pronunciamiento, claramente el despacho realizó una indebida lectura del certificado de tradición y libertad y su decisión es errada, tal y como explicare a continuación:

a. El Folio de Matricula inmobiliaria 50S-4038868 recae sobre un terreno de mayor extensión, más claramente sobre **98.008.10 metros cuadrados**.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO DENOMINADO CALDAS, EXTENSION DE 98.008.10 METROS CUADRADOS. HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3759 DEL 27-12-85 NOTARIA 31. BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

b. Tenemos entonces que sobre aquel terreno, que se trata de todo un barrio, "Bosa Caldas", ello en honor al comprador primigenio, el señor José del Carmen Caldas Tunjo (QEPD) – anotación No 1.

c. Al observar más detalladamente el certificado de tradición y libertad, se observa que sobre el recaen varias demandas de pertenencia y que incluso, que, a anotación No 16 el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá declaro la partencia a favor del señor Marco Fidel Hurtado Suarez; o que a anotación No 19 el Juzgado 15 Civil del Circuito el



Bogotá declaro la pertenencia a favor de María Nayibe Arango Ortiz y otros.

3. Adicional a lo anterior y como si no fuera poco, a anotación No 33 aparece la anotación de la inscripción de la presente demanda, la cual se llevo a cabo porque la ORIP entiende que el inmueble es privado y por tal sobre el puede pesar medidas cautelares, así como las muchas otras que se encuentran anotadas.

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 08-03-2019 Radicación: 2019-12775

Doc: OFICIO 296 del 19-02-2019 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA ORDINARIA NO. 11001400301920190004700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORY SOLANY

CC# 52471158

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN CALDAS TUNJO C.C. 17027175

4. La ORIP es la primera en hacer un control de legalidad sobre las ordenes de medidas cautelares que puedan afectar un bien publico o que pueda afectar al bien de un tercero, por lo que, al no haber realizado ninguna objeción en la anotación de esta demanda y de las otras muchas, es porque la ORIP entiende que se trata de un bien privado que puede ser discutido en los términos de la ley civil.

5. En su pronunciamiento, se indicó que a anotación No 68 aparece una propiedad a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual es cierto, **pero el despacho ignora** sobre que metraje y sobre que propiedad recae esa compraventa.

a. En anotación No 68 se observa:

ANOTACION: Nro 068 Fecha: 10-05-2022 Radicación: 2022-30181

Doc: ESCRITURA 788 del 26-03-2022 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$223,577,100

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ZONA DE TERRENO 74.70M2 MEJORA 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA CHAVARRO MERCEDES

CC# 41686227

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

NIT# 8999990816X

b. Claramente allí se encuentra la anotación “COMPRAVENTA ZONA DE TERRENO **74.70 M2** MEJORA 1”., realizada de la señora Parra Chavarro Mercedes a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Pero, ¿Entonces cómo se llegó a esta anotación? Veamos:

b.1. En anotación No. 36 se observa que la señora Parra Chavarro Mercedes por medio de escritura publica 1598 del 21 de mayo de 2019 emitida por la Notaria 19 de Bogotá, realizo “Declaración de Posesión Regular, art 1 Ley 1183 de 2008.



b.2. En anotación No. 52 se observa que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por medio de la Resolución 11386 del 11-12-2019 realizó “Oferta de Compra en Bien Urbano” a la señora Parra Chavarro Mercedes.

b.3. En anotación No 55 se observa que con la Resolución 5766 del 20-10-2020 se realizó una “Aclaración – Modifica oferta de Compra” a la señora Parra Chavarro Mercedes.

c. Realizando el análisis de aquellas anotaciones, se tiene mas que claro que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU realizó una compra sobre un terreno de **74.70 M2** que era de propiedad de la señora Parra Chavarro Mercedes.

6. En ese sentido, es claro que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU es el actual propietario de un terreno de **74.70 M2** y no de la totalidad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S-4038868, es decir **98.008.10 metros cuadrados**.

7. **El terreno que actualmente es de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, NO ES EL MISMO QUE SE ESTA DISCUTIENDO EN LA ACTUALIDAD CON MI MANDANTE** y tampoco es el mismo por el que se esta en discusión las demás demandas de pertenencia anotadas en el certificado de tradición y libertad.

8. El terreno del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, (74.70 M2) hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria 50S-4038868 (98.008.10 metros cuadrados).

9. Así las cosas, no todo el inmueble (de mayor extensión) no es un bien público, y por tal puede ser adquirido por prescripción.

10. Conforme a lo anterior, mal hace el despacho en terminar el proceso como si todo el inmueble (98.008.10 metros cuadrados) fuera de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, cosa que claramente no es así.

Petición

Conforme a todo lo anteriormente ruego al despacho que en providencia motivada, **se ordene reponer** el auto del 13 de diciembre de 2022 y en consecuencia se deje sin valor y efecto alguno, conforme a lo indicado a lo largo de este escrito.

Subsidiariamente, ruego que se conceda el **recurso de apelación**, a fin de que el superior, revoque de forma íntegra el auto del 13 de diciembre de 2022, pues claramente el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50S-4038868 (98.008.10 metros cuadrados) no es de propiedad exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, siendo un bien privado que puede ser adquirido por prescripción, tal y como ya ha sucedido en otros procesos; máxime cuando se trata de todo un barrio.



Nota 1: Se reitera al despacho la petición de reconocer personería objetiva al suscrito, en los términos del poder allegado con memorial del 10 de noviembre de 2022 y que se comparta el enlace al expediente digital a fin de poder hacer control y seguimiento del presente proceso.

Nota 2: Superado lo anterior, ordénese seguir adelante con el presente proceso y en consecuencia fíjese fecha de audiencia.

Petición de Pruebas

A fin de que el despacho pueda dar un mejor pronunciamiento sobre el presente asunto, ruego al despacho que ordene que de oficio se alleguen las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la Escritura 3759 del 27 de diciembre de 1985 de la Notaria 31 de Bogotá. (Anotación No 01), a fin de tener conocimiento sobre los linderos del total del inmueble (98.008.10 metros cuadrados), que le pueden servir al despacho para despejar la duda sobre cuál es el terreno objeto de litigio.

2. Copia de la Escritura 1598 del 21 de mayo de 2019 de la Notaria 19 de Bogotá (Anotación No 36) y de la Escritura Pública 788 del 26 de marzo de 2022 de la Notaria 53 de Bogotá, a fin de que se pueda identificar con claridad cual es el bien que fue adquirido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

3. Oficiése a Catastro y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a fin de que alleguen con destino a este proceso, mapa de la manzana catastral de la totalidad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-4038868 y de la manzana catastral del inmueble ubicado en la Calle 54 H Sur No: 90 B-62, objeto de este litigio, a fin de que el despacho pueda identificar con mayor claridad cual es el bien a usucapir, sus medidas y linderos.

4. Así mismo, a fin de corroborar la anterior información, realícese la inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 54 H Sur No: 90 B-62, objeto de este litigio, para que se pueda identificar con mayor claridad cuál es el bien a usucapir, sus medidas y linderos.

Agradezco la atención prestada a la presente y su pronta colaboración.

Atentamente:



YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ
CC: 1.030.649.459 de Bogotá,
T.P: 360.547 del C. S de la J.



Proceso 11001400301920190004700 --- Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion

Yeferson Andres Lopez Martinez <yeferalopezmabogado@gmail.com>

Vie 16/12/2022 8:30

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

Juez Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

Rad: 2019-047-
00

Clase: Declarativo de
Pertenencia

Demandante: Solanyi Forý

Demandado: Herederos indeterminados de José del Carmen
caldas tunjo (Q.E.P.D)

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de Tarjeta Profesional 360.547 del C. S de la J., actuando dentro de la presente en nombre y representación de la señora **SOLANYI FORÝ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 52.471.158, por medio del presente escrito me permito interponer **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación** en contra del auto del 13 de diciembre de 2022.

Agradezco la atención prestada a la presente y su pronta colaboración.

Atentamente:

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ

CC: 1.030.649.459 de Bogotá

T.P: 360.547 del C. S de la J.

